

**Visto el Asunto N° 10692:** Bloque de Concejales de Acción por Villarino elevan Proyecto de Ordenanza referente a “regulación de Tránsito Pesado en la localidad de Médanos”

**CONSIDERANDO** que ha sido aprobado el Dictamen en MAYORIA de la Comisión de Legislación y Obras Públicas Tránsito y Transporte por la totalidad de los Señores Concejales Presentes, reunidos en Sesión Extraordinaria celebrada en fecha 27 de Mayo de 2016. Por ello,

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE VILLARINO, EN USO DE SUS FACULTADES, SANCIONA CON FUERZA DE:**

### **ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1º:** Derogase la Ordenanza N° 1763/03

**ARTÍCULO 2º: VEHICULOS PESADOS:** se entiende por vehículos pesados a todo aquel que supere las siguientes limitaciones:

- 1) Peso: mayor a 3600 Kg.
- 2) Largo: mayor a 6 metros.
- 3) Altura: mayor a 2,5 metros.

**ARTICULO 3º: PROHIBASE EL TRÁNSITO PESADO Y ESTACIONAMIENTO:**

- a) Prohíbese el tránsito y estacionamiento de vehículos pesados en el sector comprendido entre las calles Juan Manuel de Rosas y Medrano, entre 9 de Julio e Hipólito Irigoyen, Mattheu y Lavalle, durante los días Lunes a Domingo y feriados en el horario de 0 a 24 hs.
- b) Solicitar al departamento Ejecutivo que a través del área que corresponda determine un predio para el estacionamiento de camiones.

**ARTICULO 4º: MONTACARGAS:** se permite la circulación por las calles de la localidad de los vehículos del tipo montacargas, los mismos deberán contar con los elementos mínimos de seguridad, más el seguro contra terceros.

**ARTICULO 5º: UTILITARIOS:** se considerará como vehículos utilitarios a todo aquel que sea utilizado para la actividad de CARGA Y DESCARGA y no llegue a las características enumeradas en el Artículo 2º.

**ARTICULO 6º: HORARIO CARGA Y DESCARGA:** se permitirá la carga y descarga de mercaderías que demande la utilización de los vehículos descriptos en el Artículo 2º como tránsito pesado, en el horario de lunes a sábado de 6 a 10 y de 13 a 17 hs.

**ARTICULO 7º: HORARIO CARGA Y DESCARGA UTILITARIOS:** se permitirá la carga y descarga de mercaderías fuera del horario establecido en el Artículo 6º.



**ARTICULO 8º: HORARIO DESCARGA DE COMBUSTIBLES:** se permitirá la descarga de combustible fuera del horario establecido en el Artículo 6º.

**ARTICULO 9º: INCUMPLIMIENTO:** en caso de incumplimiento de lo establecido en los Artículos 3º, 4º y 6º de la presente Ordenanza serán pasible de sanciones los vehículos que estuvieran realizando las tareas como así también los comercios que las hubieran encomendado, los valores de las multas serán determinados por la Dirección de Faltas.

**ARTICULO 10º. VEHICULOS EXCEPTUADOS:** quedarán exceptuados de la aplicación de la presente Ordenanza los vehículos de emergencias, transporte de caudales, transporte de pasajeros, camiones municipales, que superen las limitaciones del Artículo 2º.

**ARTICULO 11º: PLAYA DE ESTACIONAMIENTO PROPIA:** quedarán exceptuados de la aplicación de la presente Ordenanza lo vehículos que ingresen a un establecimiento dentro de la zona delimitada en el Artículo 3º y que cuenten con playa de estacionamiento propia. En este caso estos establecimientos, previamente al ingreso de los vehículos, deberán tramitar un permiso a tal efecto ante la Dirección Municipal de Tránsito.

**ARTICULO 12º: OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS:** quedarán autorizados para el ingreso los vehículos que fueran a realizar cualquier tipo de obra pública dentro de la zona establecida en el Artículo 3º con previo aviso de la Dirección Municipal de Tránsito.

**ARTICULO 13º: OBRAS PARTICULARES:** quedarán autorizados los vehículos que transportan materiales de construcción (cal, arena, ladrillos, hierro, etc.), los vehículos pesados para la limpieza y nivelación de los terrenos y los de contenedores, dentro de la zona establecida en el Artículo 3º, de lunes a sábados.

**ARTICULO 14º: SEÑALIZACIÓN.** Se deberá señalar las nuevas disposiciones de la presente Ordenanza previo a su aplicación. La señalización deberá contener los alcances de la prohibición, los horarios y el número de Ordenanza municipal que lo establece.

**ARTICULO 15º: PERIODO DE INFORMACION Y ADAPTACIÓN:** se deberá llevar adelante una campaña informativa con las nuevas disposiciones y un período de adaptación no menor a 60 días con los alcances de lo establecido en la presente Ordenanza.

**ARTICULO 16º:** Comuníquese, publíquese, regístrese, archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE VILLARINO A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIECISEIS. SANCIONADA BAJO EL NRO. 2857.-**